

REGLAMENTO DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

Artículo 1º

El presente reglamento será de aplicación a los Departamentos Académicos de la Universidad Valle del Momboy, como los órganos encargados de coordinar las enseñanzas y las investigaciones de una o varias áreas del conocimiento en uno o varios módulos o asignaturas, de conformidad con la programación docente de la Universidad. Corresponde al Consejo Universitario la creación, modificación o supresión de los Departamentos.

Artículo 2º

Los Departamentos serán creados por el Consejo Universitario y están integrados por el personal académico del campo específico correspondiente. Estará dirigido por un Director, quien será nombrado por el Rector previa opinión del Consejo Universitario.

Artículo 3º

Son funciones de los Departamentos, de acuerdo siempre con los recursos humanos y materiales disponibles:

- a) Organizar y programar la docencia que afecte a las disciplinas de su competencia para cada curso académico en función de los Planes de Estudios y Organización Docente de las Escuelas y Centros en los que se imparta, y según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad.
- b) Organizar y promover el desarrollo de la investigación.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de Doctorado y la investigación dirigida a la obtención del título de Doctor.

- d) Organizar y desarrollar cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de sus competencias.
- e) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros y establecer procedimientos para garantizar la calidad de la enseñanza.
- f) Fomentar la relación con los departamentos de la propia Universidad y otros Centros científicos nacionales y extranjeros.
- g) Promover la celebración de convenios con entidades públicas o privadas y personas naturales, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico.
- h) Fomentar las relaciones con organismos y entidades no específicamente universitarias, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras.
- i) Participar en la elaboración de los Planes de estudios correspondientes a las Escuelas y Centros en los que imparte o puede impartir sus enseñanzas.
- j) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente les atribuyan los Estatutos de la Universidad.

Artículo 4º

Son miembros del Departamento todas aquellas personas que, formando parte de la Comunidad Universitaria, realicen tareas docentes, de investigación, de estudio y de administración y servicios, y estén adscritos al mismo directamente por la Universidad. Asimismo podrán incorporarse temporalmente al Departamento profesores pertenecientes a otros distintos, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 5º

Los Departamentos estarán adscritos a la Facultad de mayor afinidad científica, pero prestarán sus servicios a toda la Universidad.

Artículo 6º

El Consejo de departamento es el órgano Colegiado de Gobierno del departamento y estará presidido por su Director e integrado por profesores ordinarios adscritos.

Artículo 7º

Las competencias del consejo de Departamento son las siguientes:

- 1) Elaborar el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del departamento, someterlo para su aprobación al Consejo Universitario.
- 2) Elaborar y aprobar en su oportunidad el correspondiente Plan de Organización Docente del siguiente curso, de acuerdo con las enseñanzas a impartir en las diferentes Escuelas y programas de enseñanza, la titulación oficial y la categoría del profesorado adscrito al Departamento, y las disposiciones vigentes sobre régimen del Profesorado Universitario.
- 3) Conocer los planes individuales de investigación de los profesores del Departamento, así como promover líneas de investigación de carácter general a desarrollar, bien exclusivamente por el Departamento o en conexión con otras instituciones.
- 4) Autorizar la celebración de los contratos que puedan suscribir el Departamento o su profesorado, ya sea con entidades públicas o privadas, o con personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico o técnico, así como para el desarrollo de cursos de especialización.
- 5) Elaborar y distribuir el Presupuesto General del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados al mismo.
- 6) Impulsar la renovación científica y pedagógica del personal docente e investigador del Departamento.

- 7) Aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.
- 8) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal de Administración y de Servicios.
- 9) Proponer la creación o modificación de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores o por las necesidades de gestión y de servicios.
- 10) Informar acerca de todo tipo de permisos, licencias y actividades solicitadas por los miembros del departamento y permitidas por la normativa vigente.
- 11) Elaborar las propuestas del departamento en materia de Planes de Estudio e informar acerca de las convalidaciones sobre dichos planes.
- 12) Coordinar los programas y los sistemas de evaluación de las asignaturas que sean competencia del Departamento.
- 13) Establecer en primera instancia procedimientos para el control de la calidad de la enseñanza impartida por el Departamento.
- 14) Para un mejor funcionamiento, el Consejo podrá establecer las comisiones que se estimen necesarias, y que tendrán carácter permanente o no, dependiendo de las funciones que se les encomiende. Asimismo se determinará su composición.
- 15) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyan los Estatutos de la Universidad y las disposiciones vigentes.

Cuando las circunstancias lo aconsejen en el marco de la normativa vigente, el consejo podrá delegar temporalmente algunas de las competencias en otros órganos.

Artículo 8º

El Consejo de Departamento deberá ser convocado, al menos, una vez al trimestre durante el período lectivo por su Director, y con carácter extraordinario a petición de una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 9º

Para iniciar la sesión del consejo será necesario la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria la presencia de al menos un tercio. Sus acuerdos serán válidos siempre que sean aprobados por la mayoría simple de los asistentes y se ajusten a las disposiciones vigentes.

Artículo 10º

Requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Consejo, la aprobación del presupuesto departamental, las propuestas de Planes de Estudios, la reforma del presente reglamento y la revocación, en su caso, del Director del departamento.

Artículo 11º

El Director del Departamento será nombrado por el Rector, oída la opinión del Consejo Universitario. En particular le corresponde:

- 1) Convocar y presidir el Consejo de Departamento.
- 2) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes.
- 3) Fijar el orden del día.
- 4) Nombrar al secretario del mismo de acuerdo con la normativa vigente.
- 5) Representar al Departamento.
- 6) Coordinar las actividades docentes e investigadoras siempre de conformidad con los acuerdos del Consejo de Departamento.
- 7) Ejecutar los acuerdos del Consejo y proponer los gastos previstos en el presupuesto y las oportunas transferencias presupuestarias.

- 8) Informar de las propuestas presentadas al Consejo de departamento.
- 9) Difundir con la mayor brevedad y agilidad al resto de los miembros del Departamento, toda la información relevante de la que sea receptor.
- 10) Elaborar los proyectos de Memoria y Presupuestos.
- 11) Cualesquiera otras que le atribuyan los estatutos de la Universidad, las disposiciones vigentes, y le delegue el Consejo de Departamento, el Consejo de Facultad o el Consejo Universitario.

Artículo 12º

Corresponde al Secretario del Departamento llevar constancia documental de todas las reuniones del Consejo de Departamento, el archivo de actos y documentos adjuntos de tales reuniones, el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento. Tramitará la convocatoria de las reuniones del Consejo y llevará la contabilidad del Departamento. Igualmente se ocupará de que exista un reparto equitativo de ensere y mobiliario entre los diversos profesores del Departamento.

Artículo 13º

En caso de enfermedad o ausencia, el Director de Departamento será sustituido en sus funciones por quien designe el Consejo Universitario.

Artículo 14º

En caso de duda o de situaciones susceptibles de interpretación, prevalecerá la decisión del Consejo de Departamento, que también es el órgano que vigilará la aplicación de este Reglamento, y en todo caso lo que decida el Consejo Universitario.

Artículo 15º

Serán normas supletorias del presente Reglamento, los demás Reglamentos Generales de la Universidad y otras disposiciones vigentes de mayor rango.

Artículo 16º

Los problemas de competencia científica y docente que susciten conflicto entre el profesorado, se remitirán al arbitraje del profesor de mayor categoría y antigüedad en el Departamento.

Artículo 17º

Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy.

Dado, firmado y sellado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, a los días del mes de julio de 2006.

Francisco González Cruz
Rector

José Luís Briceño Viloría
Secretario Académico